

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de mínima cuantía
Demandante	Isabel Cristina Yepes Suárez
Demandado	Jorge Eduardo Posada Posada y Otro
Radicado	05001 40 03 027 2018 00524 00
Asunto	Decreta pruebas – Fija fecha de audiencia – Requiere a las partes – Acepta sustitución – Reconoce personería

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art 392 conforme con los arts. 372 y 373, en concordancia con lo establecido en el art. 392 inc. 1° del C. G. P. en lo pertinente. La audiencia se llevará a efecto de manera virtual, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. A efectos de llevar a efecto el perfeccionamiento de la audiencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva colaborar al despacho con la consecución del correo electrónico del codemandado VÍCTOR ELEAZAR POSADA POSADA; ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de no poder suministrar la información allegará las evidencias de las gestiones realizadas para su consecución. Igualmente se requiere a la parte demandada para que colaboren con la información solicitada, pues sin la comparecencia de dicho codemandado no se puede realizar la audiencia. En firme el presente auto, se les enviará el expediente digital.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y sentencia. Así mismo, se realizarán los interrogatorios a las partes, razón por la cual éstas deben concurrir con sus apoderados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

De conformidad con el párrafo del art. 372 del C. G. P., se procede a decretar las pruebas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la demanda (fls. 1 a 55).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se le ordena los demandados comparecer a la audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que les formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

PRUEBA TRASLADADA: En escritos allegados al despacho los días 21 y 26 de enero de 2021, la parte demandada solicita se tenga en cuenta como prueba la declaración extrajudicial rendida por el codemandado **VÍCTOR ELEAZAR POSADA POSADA**, el 8 de agosto de 2020, ante la Notaría 6 de Medellín, solicitud que es improcedente pues se realizó por fuera del término que tiene la parte demandante para solicitar pruebas; en consecuencia, se deniega dicha prueba.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (JORGE EDUARDO POSADA POSADA).

DOCUMENTAL: En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la contestación de demanda (fls. 99 a 106).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se le ordena a la demandante comparecer a la audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada.

Se deniega la prueba del interrogatorio a los demandados, pues lo que se busca con la declaración de parte es la confesión, y no sería procedente que sea la misma parte quien la solicite, máxime si ya en la contestación tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos aducidos por la demandante y de presentar los hechos que soportan las excepciones interpuestas.

TESTIMONIAL: Se ordena la citación **GLADYS POSADA POSADA, GLORIA EUGENIA POSADA POSADA y LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA**. Al momento de la audiencia o mediante memorial, la apoderada de la parte demandada deberá indicar sobre qué hechos versarán las declaraciones de los testigos, o en su defecto, escogerá dos de los tres citados, pues de conformidad con lo establecido en el art. 392, inc. 2° del C. G. P. “*No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho...*”. y la apoderada cita a tres testigos para que declaren sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Se acepta la sustitución de poder que hace la mandataria de los demandados en la contestación de la demanda. En consecuencia, se le reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ARIAS VÉLEZ** para continuar la representación de la representación del codemandado JORGE EDUARDO POSADA POSADA.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfdfe30bcd6246eff3e4195f31613c6d8128d4535b77e2524c053ff5b54eacd0
Documento generado en 16/04/2021 05:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>